

Versión de Firma

CONVENIO DE TERMINACIÓN Y FINIQUITO

(EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO DE TERMINACIÓN”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; ASISTIDO POR ALEJANDRO LEAL TOVIÁS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; JOSÉ LUIS UGALDE MONTES, SECRETARIO DE FINANZAS; MANUEL LOZANO NIETO, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; GUSTAVO PUENTE OROZCO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; Y JOEL RAMIREZ DIAZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA; DE OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSÍ, (EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”) REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, JUAN GABRIEL SOLÍS ÁVALOS; LA SÍNDICO MUNICIPAL, JAZMÍN TORRES SAUCEDO; Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LUIS MIGUEL ESPINOZA GÓMEZ Y, POR OTRA PARTE, FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA”) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DIEGO ANTONIO VALDOVINOS AGUIRRE (A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y CADA UNA, “LA PARTE”), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 4 de abril de 2016, LAS PARTES celebraron un Convenio (en lo sucesivo “EL CONVENIO DE INCENTIVOS”) con el objeto de definir los INCENTIVOS para que LA EMPRESA instalara en EL TERRENO una planta industrial. Los términos con mayúsculas que no se encuentren expresamente definidos en el presente tendrán el significado que se les atribuye en EL CONVENIO DE INCENTIVOS.

SEGUNDO. Con fecha 12 de julio de 2016 EL ESTADO y EL MUNICIPIO, respectivamente, formalizaron la donación de EL PRIMER POLÍGONO con superficie de 2,200,040 m² y de EL SEGUNDO POLÍGONO, respectivamente, el cual fue donado en dos superficies de 127,598.99 m² y 472.401.01 m², los cuales en conjunto conforman EL TERRENO, a favor de LA EMPRESA, sobre el cual se realizaría EL PROYECTO, fecha a partir de la cual EL ESTADO y LA EMPRESA llevaron a cabo a través de terceros diversos trabajos para acondicionar EL TERRENO a los requerimientos establecidos por LA EMPRESA.

TERCERO. Posteriormente, con fecha 23 de agosto de 2016 LA EMPRESA fusionó EL PRIMER POLÍGONO con el SEGUNDO POLÍGONO en un inmueble registral y catastralmente individualizado (en lo sucesivo el “INMUEBLE”).

CUARTO. Con fecha 5 de enero de 2017, LA EMPRESA notificó formalmente a EL ESTADO y a EL MUNICIPIO su deseo de: (i) dar por terminado EL CONVENIO DE INCENTIVOS por circunstancias del mercado global, ajenas a México, a EL ESTADO y a EL MUNICIPIO; (ii) solicitar a EL ESTADO y a EL MUNICIPIO la relación de gastos desembolsados y los documentos soporte para efectos de finiquitar la relación y firmar un convenio de terminación y (iii) discutir la mejor forma de transferir la propiedad de regreso a EL ESTADO y a EL MUNICIPIO la parte del



que a cada uno le correspondía originalmente (en lo sucesivo dicha comunicación **SOLICITUD DE TERMINACIÓN**”).

Con fecha 12 de junio de 2017, LA EMPRESA subdividió el INMUEBLE en tres polígonos (a) un polígono con la superficie de 2'200,040.68 m² (el **“POLÍGONO DEL MUNICIPIO”**) (b) otros dos polígonos con la superficie de 472,401.01 m² y 127,598.99m² respectivamente (conjuntamente, los **“POLÍGONOS DEL MUNICIPIO”**).

DECLARACIONES

I. Declara EL ESTADO, a través de sus representantes legales, que:

I.1. Es una Entidad Libre y Soberana, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar EL CONVENIO DE TERMINACIÓN.

I.2. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, está facultado para suscribir EL CONVENIO DE TERMINACIÓN y obligar a EL ESTADO en los términos establecidos en el presente, conforme a los artículos 72 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, acreditando su personalidad jurídica con lo establecido en la declaración de validez emitida por el Consejo Electoral Estatal y publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 5 de septiembre de 2015.

I.3. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS, Secretario General de Gobierno, refrenda los actos del Titular del Ejecutivo conforme al artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, acreditado mediante nombramiento del 26 de septiembre de 2015.

I.4. JOSÉ LUIS UGALDE MONTES, Secretario de Finanzas, refrenda los actos del Titular del Ejecutivo conforme al artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, acreditado mediante nombramiento del 26 de septiembre de 2015.

I.5. MANUEL LOZANO NIETO, Secretario del Trabajo y Previsión Social, refrenda los actos del Titular del Ejecutivo conforme al artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el artículo 40 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, acreditado mediante nombramiento del 26 de septiembre de 2015.

I.6. GUSTAVO PUENTE OROZCO, Secretario de Desarrollo Económico, asiste al Titular del Ejecutivo, en calidad de Secretario del Ramo, conforme a los artículos 25 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, así como lo que establecen los artículos 2º fracciones I, II, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, 30 fracción I inciso a), 33 fracciones I y VI; y demás relativos de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad vigente en el Estado de San Luis Potosí, y los numerales 1º, 2º y 6º del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, acreditado mediante nombramiento del 26 de septiembre de 2015.

I.7. JOEL RAMIREZ DIAZ, Secretario de Educación Pública, refrenda los actos del Titular del Ejecutivo conforme al artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el artículo 25 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.



El presente documento fue otorgado mediante nombramiento del 26 de septiembre de 2015.

El artículo 1º del presente Convenio de EL CONVENIO DE TERMINACIÓN señala como domicilio legal el ubicado en el Circuito de Gobierno, sito en Jardín Hidalgo No. 11, Zona Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí.

Declara EL MUNICIPIO por conducto de sus representantes que:

II.1. Es una de las 58 demarcaciones territoriales y políticas que integran el Estado de San Luis Potosí.

II.2. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno de EL MUNICIPIO habiendo sido electo para el período 2015 – 2018, como consta en la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2015.

II.3. EL MUNICIPIO cuenta con las facultades legales suficientes y autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que asume en términos de EL CONVENIO DE TERMINACIÓN.

II.4. Para los efectos de EL CONVENIO DE TERMINACIÓN señala como domicilio legal el ubicado en Jardín Colón Bustamante s/n Villa de Reyes, C.P. 79500, Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí.

III. Declara LA EMPRESA, por conducto de sus representantes legales que:

III.1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos.

III.2. Para los efectos de EL CONVENIO DE TERMINACIÓN señala como domicilio legal el ubicado en Circuito Guillermo Gonzalez Camarena, número 1500, colonia Centro de Ciudad Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210.

III.3. DIEGO ANTONIO VALDOVINOS AGUIRRE, cuenta con las facultades y poderes suficientes para celebrar EL CONVENIO DE TERMINACIÓN en nombre y representación de LA EMPRESA y que a la fecha de firma de EL CONVENIO DE TERMINACIÓN dichos poderes no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

IV. Declaran las Partes que:

IV.1. Los motivos que determinan a LAS PARTES el celebrar EL CONVENIO DE TERMINACIÓN y obligarse en términos del presente documento, consisten en la veracidad y suficiencia de lo manifestado por las otras PARTES en todas y cada una de sus Declaraciones, así como en el otorgamiento recíproco del finiquito más amplio que en derecho proceda en términos del presente Convenio.

IV.2. Es su interés celebrar EL CONVENIO DE TERMINACIÓN con el objeto de poner fin a cualquier controversia presente o futura, derivadas de o relacionadas con EL CONVENIO DE INCENTIVOS y el objeto del mismo, finiquitar la relación entre LAS PARTES derivada de éste, establecer la forma en que LA EMPRESA realizará la devolución de todos los gastos desembolsados y debidamente documentados por EL ESTADO y transferirá a EL ESTADO el

POLÍGONO DEL ESTADO y a EL MUNICIPIO, los POLÍGONOS DEL MUNICIPIO bajo las condiciones que se estipulan a en el clausulado del presente Convenio.



Las partes, con capacidad jurídica para celebrar EL CONVENIO DE TERMINACIÓN y asumen las obligaciones, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, y con pleno conocimiento de sus implicaciones y alcances jurídicos, lo cual les permite emitir libre y voluntariamente su voluntad.

Entendiendo lo anterior, LAS PARTES por mutuo acuerdo reconocen la obligatoriedad de EL CONVENIO DE TERMINACIÓN y lo sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS PARTES de común acuerdo y conforme lo establece el numeral 2.- de la cláusula Décima Sexta de EL CONVENIO DE INCENTIVOS, acuerdan dar por terminado en forma anticipada EL CONVENIO DE INCENTIVOS desde la fecha de firma del presente CONVENIO DE TERMINACIÓN y sin más responsabilidad que la expresamente establecida en el presente CONVENIO DE TERMINACIÓN, reconociendo que lo celebran como conclusión de diversas negociaciones originadas por la SOLICITUD DE TERMINACIÓN y por así convenir a sus intereses.

SEGUNDA. PAGOS POR PARTE DE LA EMPRESA.

2.1. Como consecuencia de lo estipulado en la Cláusula Primera anterior, la Empresa pagará a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma presente Convenio, las cantidades mencionadas a continuación y EL ESTADO y EL MUNICIPIO deberán entregar a LA EMPRESA los comprobantes fiscales correspondientes, mismos que deberán cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables:

a) La cantidad de US\$61,000,000.00 (Sesenta y un millones de dólares 00/100 moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) (o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial establecido por el Banco de México en la fecha de pago) a favor de EL ESTADO, cantidad correspondiente a todos los gastos desembolsados y debidamente documentados por EL ESTADO y EL MUNICIPIO que estuvieron contemplados expresamente en EL CONVENIO DE INCENTIVOS y que fueron pagados hasta la fecha en que LA EMPRESA presentó la SOLICITUD DE TERMINACIÓN, y posteriormente a dicha fecha como consecuencia de la SOLICITUD DE TERMINACIÓN, así como cualquier otro gasto que se derive del reacondicionamiento y reparación de EL TERRENO; y

b) La cantidad de US\$4, 000,000.00 (Cuatro millones de dólares 00/100 moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) (o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial establecido por el Banco de México en la fecha de pago) a favor de EL ESTADO como contraprestación por el derecho de preferencia que se establece en la Cláusula Tercera siguiente.

2.2. Por lo anterior, LAS PARTES reconocen, entienden y aceptan expresamente que, adicional a lo establecido en el punto 2.1. anterior, no existirá compensación o penalidad alguna a cargo de cualquiera de LAS PARTES derivado de la terminación anticipada de EL CONVENIO DE INCENTIVOS o cualquiera de sus contratos accesorios, incluyendo sin limitación los contratos de



...arios o convenientes a juicio de cualesquiera autoridades federales, estatales y municipales competentes, o cualquier tercero, incluyendo la implementación de medidas o acciones de mitigación o compensación ambiental en el POLÍGONO DEL ESTADO o los POLÍGONOS DEL MUNICIPIO que sean necesarias o convenientes a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, LAS PARTES reconocen que EL ESTADO gestionó la cesión a favor de EL ESTADO, sin responsabilidad alguna para LA EMPRESA, de la Autorización para la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto "Construcción de Naves Industriales para Futuro Uso Automotriz" que consta en los oficios ECO.031412/2016 y ECO.032675/2016, de la cual anteriormente era titular LA EMPRESA. Dicha cesión quedó reconocida en el oficio ECO.03.1469/2017 de fecha 07 de junio de 2017, expedido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

3.3. LA EMPRESA con esta misma fecha realiza los actos a que se refiere la Cláusula 3.1. anterior y, por su parte, EL ESTADO y EL MUNICIPIO se obligan a apoyar a LA EMPRESA y cooperar con ésta dentro del ámbito de sus facultades, en todos los trámites y gestiones que resulten necesarios para obtener y/o presentar los avisos, permisos, licencias y cualesquiera autorizaciones, certificaciones, inscripciones o cualesquiera actos administrativos necesarios para formalizar la transmisión del POLÍGONO DEL ESTADO y los POLÍGONOS DEL MUNICIPIO en términos del presente CONVENIO DE TERMINACIÓN.

3.4. Lo anterior en el entendido que LA EMPRESA se hará cargo de todos los gastos y contribuciones que conlleve la transmisión de cada uno de los lotes a favor de EL ESTADO y EL MUNICIPIO, según les corresponda, incluyendo sin limitar los costos del fedatario público correspondiente.

3.5. A cambio del pago a que se refiere la Cláusula 2.1. inciso b) anterior, EL ESTADO en este acto se obliga a otorgar a LA EMPRESA en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo "A" (y a causar que el PROPIETARIO ORIGINAL (según se define más adelante), en caso de que este último se convierta en propietario del POLÍGONO DEL ESTADO, otorgue a LA EMPRESA en la fecha de transmisión a su favor del POLÍGONO DEL ESTADO y en los mismos términos del documento que se adjunta al presente como Anexo "A"), por un plazo de 3 (tres) años, el derecho de preferencia para readquirir el POLÍGONO DEL ESTADO en caso de enajenación del POLÍGONO DEL ESTADO, a cualquier persona distinta al PROPIETARIO ORIGINAL. Para tales efectos, cuando el enajenante del POLÍGONO DEL ESTADO reciba una oferta de algún tercero distinto al PROPIETARIO ORIGINAL para adquirir el POLÍGONO DEL ESTADO, dicho enajenante deberá entregar una notificación por escrito a LA EMPRESA, indicando el precio y/o condiciones de buena fe que el posible adquirente ofreció por el POLÍGONO DEL ESTADO. LA EMPRESA contará con un plazo de 20 días calendario para ejercer, mediante notificación por escrito al enajenante, su derecho de preferencia para readquirir el POLÍGONO DEL ESTADO al mismo precio y/o que ofreció el tercero posible adquirente. En caso de que LA EMPRESA no ejerza su derecho dentro de dicho plazo y en dichos términos, el enajenante podrá enajenar el POLÍGONO DEL ESTADO en los términos señalados en la notificación. En caso de que LA EMPRESA ejerza su derecho de preferencia, LA EMPRESA deberá adquirir el POLÍGONO DEL ESTADO dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha en que haya notificado el ejercicio de su derecho. Para efectos de este Contrato, se entiende por "PROPIETARIO ORIGINAL" al Fideicomiso identificado con el número 17696 en el cual actúa como Fiduciario Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, propietario original de quien EL ESTADO adquirió el POLÍGONO DEL ESTADO.



EL MUNICIPIO reconocen, aceptan y garantizan que por un periodo de 120 meses posteriores a la transmisión del POLÍGONO DEL ESTADO al ESTADO y de los POLÍGONOS DEL MUNICIPIO a EL MUNICIPIO, LA EMPRESA podrá acceder al POLÍGONO DEL ESTADO y al POLÍGONO DEL MUNICIPIO, previa notificación razonable a EL ESTADO, directamente o a través de terceros autorizados, a recoger y retirar el equipo y materiales que se encuentran en el Anexo "C", los cuales son y seguirán siendo propiedad de LA EMPRESA.

CUARTA. FINIQUITO.

4.1. Como consecuencia de lo acordado en términos de las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera anteriores, LAS PARTES aceptan y reconocen expresamente que EL CONVENIO DE INCENTIVOS y cualquier otra relación de negocios que hubieren mantenido LAS PARTES, ya sea verbal o escrita termina a la fecha de firma del presente instrumento sin responsabilidad alguna a cargo de cualesquiera de ellas, excepto por las establecidas a su cargo en el presente Convenio.

4.2. Por lo anterior, sujeto a que LA EMPRESA realice la transmisión de los inmuebles a que se refiere la Cláusula Tercera anterior a favor de EL ESTADO y EL MUNICIPIO y realice los pagos de las cantidades establecidas en la Cláusula Segunda de EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, desde la firma del presente instrumento reconocen y convienen expresamente en otorgarle a LA EMPRESA, así como a sus pasados, presentes y futuros accionistas, subsidiarias, afiliadas, representantes, directores, funcionarios, gerentes, empleados, accionistas, controladores, proveedores, distribuidores, contratistas, agentes, cesionarios, empleados y abogados, el finiquito más amplio que en derecho proceda, sin reservarse ninguna de ellas acción o derecho alguno que ejercer con posterioridad en contra de LA EMPRESA o cualquiera de las partes mencionadas, ante cualesquier clase de autoridad, sea administrativa y/o judicial y/o arbitral, ya sea nacional o extranjera, de competencia civil, mercantil, administrativa, penal y/o cualquier otra, ya sea del fuero federal, estatal o municipal, derivado de EL CONVENIO DE INCENTIVOS, el presente Convenio, los contratos de donación del PRIMER POLÍGONO de EL TERRENO y del SEGUNDO POLÍGONO de EL TERRENO según constan en las escrituras públicas 108,796 y 108,797 ambas del 12 de julio de 2016 y ambas otorgadas por el licenciado Bernardo González Courtade, Notario Público Once de San Luis Potosí, o de cualquier otra relación de negocios que hubieren mantenido; sirviendo EL CONVENIO DE TERMINACIÓN como desistimiento de cualquier acción que en contravención a lo anterior EL ESTADO o EL MUNICIPIO hubiere presentado en contra de LA EMPRESA o cualquiera de las partes anteriormente mencionadas.

4.3. EL ESTADO y EL MUNICIPIO se obligan a sacar en paz y a salvo a LA EMPRESA, así como a sus pasadas, presentes o futuras matrices, subsidiarias, afiliadas, representantes, directores, funcionarios, gerentes, empleados, accionistas, controladores, proveedores, distribuidores, contratistas, agentes, cesionarios, empleados y abogados de cualquier demanda, juicio o reclamación de cualquier naturaleza que presenten terceros (incluyendo el PROPIETARIO ORIGINAL, Grupo Valoran y el Parque Industrial WTC2) o cualquier autoridad gubernamental federal, estatal o municipal derivada de, o relacionada con: (i) la terminación de EL CONVENIO DE INCENTIVOS; (ii) la terminación y suspensión de EL PROYECTO que LA EMPRESA iba a establecer en el INMUEBLE de conformidad con EL CONVENIO DE INCENTIVOS; y (iii) la condición del POLÍGONO DEL ESTADO y los POLÍGONOS DEL MUNICIPIO o el reacondicionamiento, restauración o reparación o acciones de mitigación (o la falta de reacondicionamiento o reparación o medidas de mitigación) del POLÍGONO DEL ESTADO y los POLÍGONOS DEL MUNICIPIO, incluyendo medidas de mitigación derivadas de la terminación y suspensión del proyecto que LA EMPRESA iba a establecer en el INMUEBLE de conformidad con EL CONVENIO DE INCENTIVOS e incluyendo medidas de mitigación derivadas del



renuncia a cualquier autorización, manifestación, licencia o permiso ambiental por EMPRESA, incluyendo condiciones impuestas por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental. Una de LAS PARTES se abstendrá de hacer cualquier declaración o comunicación tendiente a desprestigiar o dañar la reputación de las otras PARTES.

QUINTA. ACUERDO TOTAL.

EL CONVENIO DE TERMINACIÓN debidamente firmado por LAS PARTES constituye el acuerdo total entre LAS PARTES en relación a todos los asuntos contemplados en el mismo, por lo que prevalece sobre, reemplaza y deja sin efectos cualquier entendimiento, contrato, convenio o acuerdo de voluntades previo, ya sea oral o escrito, de cualquier naturaleza con relación a lo aquí establecido.

SEXTA. ENCABEZADOS.

Los encabezados en cada Cláusula de EL CONVENIO DE TERMINACIÓN carecerán de fuerza vinculatoria, por lo que única y simplemente deberán ser usados para una fácil referencia. Es el texto expreso de cada Cláusula el que deberá ser considerado para determinar el contenido obligatorio de cada parte de conformidad con EL CONVENIO DE TERMINACIÓN.

SÉPTIMA. DIVISIBILIDAD.

Toda disposición de EL CONVENIO DE TERMINACIÓN que, en su caso, fuere o llegare a estar prohibida por la ley u otra disposición aplicable, o sea inexigible, será ineficaz e inefectiva en la misma medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin que por ello pueda restar valor o eficacia a las demás disposiciones de EL CONVENIO DE TERMINACIÓN.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES convienen que EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, sí como toda la información que se genere y/o se intercambie entre ellas, sea verbal o por escrito en cualquier medio electrónico o físico, (incluyendo empresas del grupo a que pertenezca y/o dependencias estatales y/o los consultores, empleados y funcionarios de ambas partes), con motivo de EL CONVENIO DE INCENTIVOS y EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que LAS PARTES se obligan a no proporcionar información alguna a terceros (salvo a las filiales de cada una de LAS PARTES y a sus asesores y consultores), inclusive después de la terminación o rescisión del presente Convenio, salvo lo que al efecto establezca la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y cualquier información que:

- (i) Esté a disposición del público o se vuelva de conocimiento público; o
- (ii) Alguna de LAS PARTES sea obligado a divulgar conforme a la legislación vigente o como resultado de una orden o solicitud de autoridad la competente ya sea judicial, gubernamental o cualquier otra debidamente facultada para ello en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;
- (iii) Legalmente ya se encontraba en posesión de alguna de las Partes antes de la fecha de firma de EL CONVENIO DE INCENTIVOS y que no la haya adquirido con motivo de las



la firma del mismo; o

He sido legalmente adquirida previamente de parte de un tercero y que por lo mismo gozaba de todo el derecho para divulgarla de forma no confidencial.

Adicionalmente, LAS PARTES se obligan a que cualquier comunicación o declaración pública de la celebración del presente CONVENIO DE TERMINACIÓN o su contenido será previamente aprobada por los representantes de todas LAS PARTES.

NOVENA. NOTIFICACIONES.

9.1. LAS PARTES acuerdan que todas las notificaciones, reclamos, solicitudes y comunicaciones derivadas de EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, deberán realizarse por escrito en idioma español y estar dirigidas a los domicilios que se señalaron en el capítulo de Declaraciones de EL CONVENIO DE TERMINACIÓN.

9.2. Tales notificaciones, reclamos, solicitudes y comunicaciones deberán de ser entregadas: (i) personalmente o a través de notario público, o (ii) por servicios de mensajería especializada con entrega al día siguiente y acuse de recibo, dirigidas de la manera antes descrita, y surtirán efectos a su recepción o evidencia de entrega en el domicilio correspondiente.

9.3. LAS PARTES en este acto designan a las siguientes personas como contacto para todos los asuntos relacionados con EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, así como un suplente para que cubra la ausencia temporal de la persona señalada como contacto:

EL ESTADO

Contacto Principal

Puesto: Secretario de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado

Nombre: actualmente Gustavo Puente Orozco

No. Teléfono: +52 444 834 36 22

Correo Electrónico: sedeco_gpunte@slp.gob.mx

Contacto Suplente

Puesto: Director General de Desarrollo y Promoción Industrial

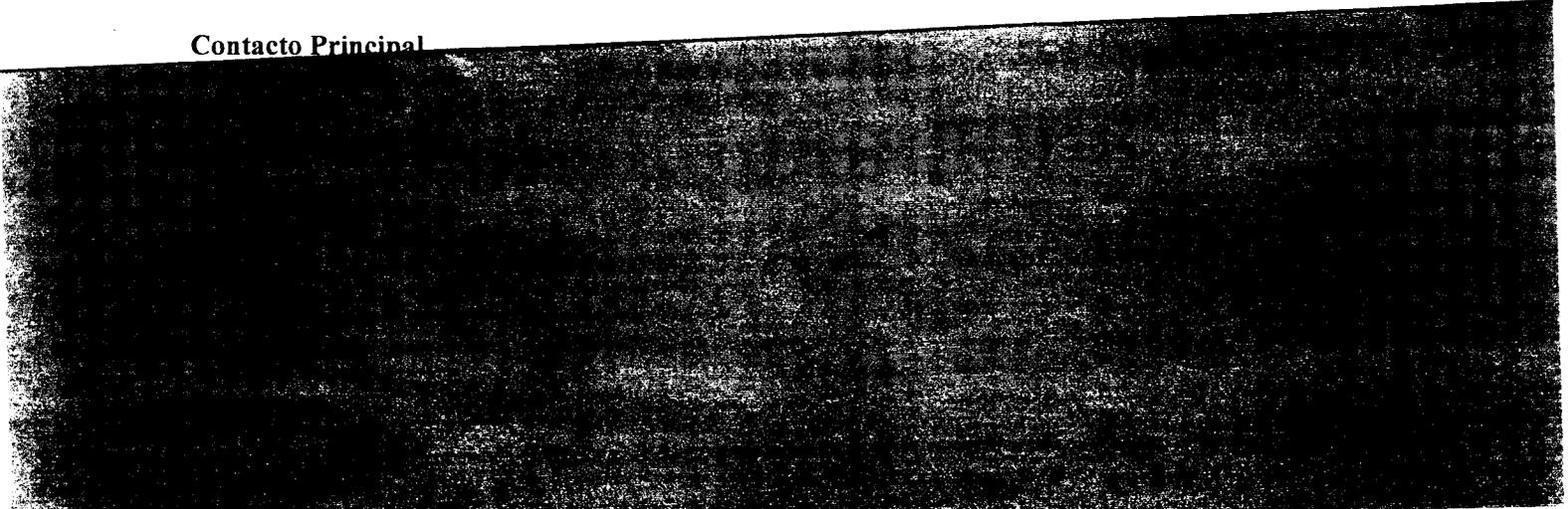
Nombre: actualmente: Jorge Viramontes Aldana

No. Teléfono: +52 444 834 36 00

Correo Electrónico: sedeco_jviramontes@slp.gob.mx

LA EMPRESA

Contacto Principal



9.4. LAS PARTES reconocen que todas las notificaciones, reclamos, solicitudes y comunicaciones serán dirigidos al domicilio señalado en EL CONVENIO DE TERMINACIÓN y a la atención de la persona de contacto señalada, mismas que de esa manera se entenderán debidamente realizadas.

9.5. En caso de que alguna de LAS PARTES desee modificar a su persona de contacto y/o suplente, deberá informar dicho cambio a la contraparte por escrito a fin de que surta efectos. En caso de que no se notifique dicho cambio, las notificaciones, solicitudes, reclamos y comunicaciones dirigidas a la persona de contacto conocido se entenderán debidamente realizadas.

DÉCIMA. LEY APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que el derecho aplicable al fondo de EL CONVENIO DE TERMINACIÓN es el aplicable en el Estado de San Luis Potosí, México.

UNDÉCIMA. ARBITRAJE.

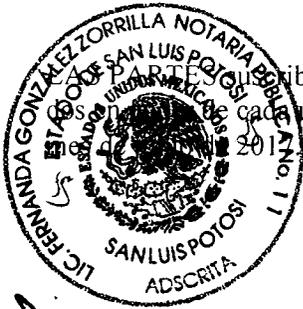
(a) Cualquier disputa, controversia o reclamación derivada de o que guarde relación con EL CONVENIO DE TERMINACIÓN (incluyendo, sin limitar, disputas sobre la existencia, validez, interpretación, incumplimiento, rescisión o terminación de EL CONVENIO DE TERMINACIÓN o de la presente cláusula arbitral), deberá resolverse mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres (3) árbitros nombrados de acuerdo con dichas Reglas. El laudo arbitral será definitivo y vinculante.

(b) La sede del arbitraje será la Ciudad de México, México, y el idioma del arbitraje será el español; sin embargo, LAS PARTES podrán presentar documentos o testimonios en otro idioma, en cuyo caso deberán acompañar traducción oficial, si así lo determina el Tribunal Arbitral.

(c) LAS PARTES acuerdan que podrán solicitar al Juez competente la adopción de medidas cautelares provisionales con anterioridad a las actuaciones arbitrales o durante su transcurso.

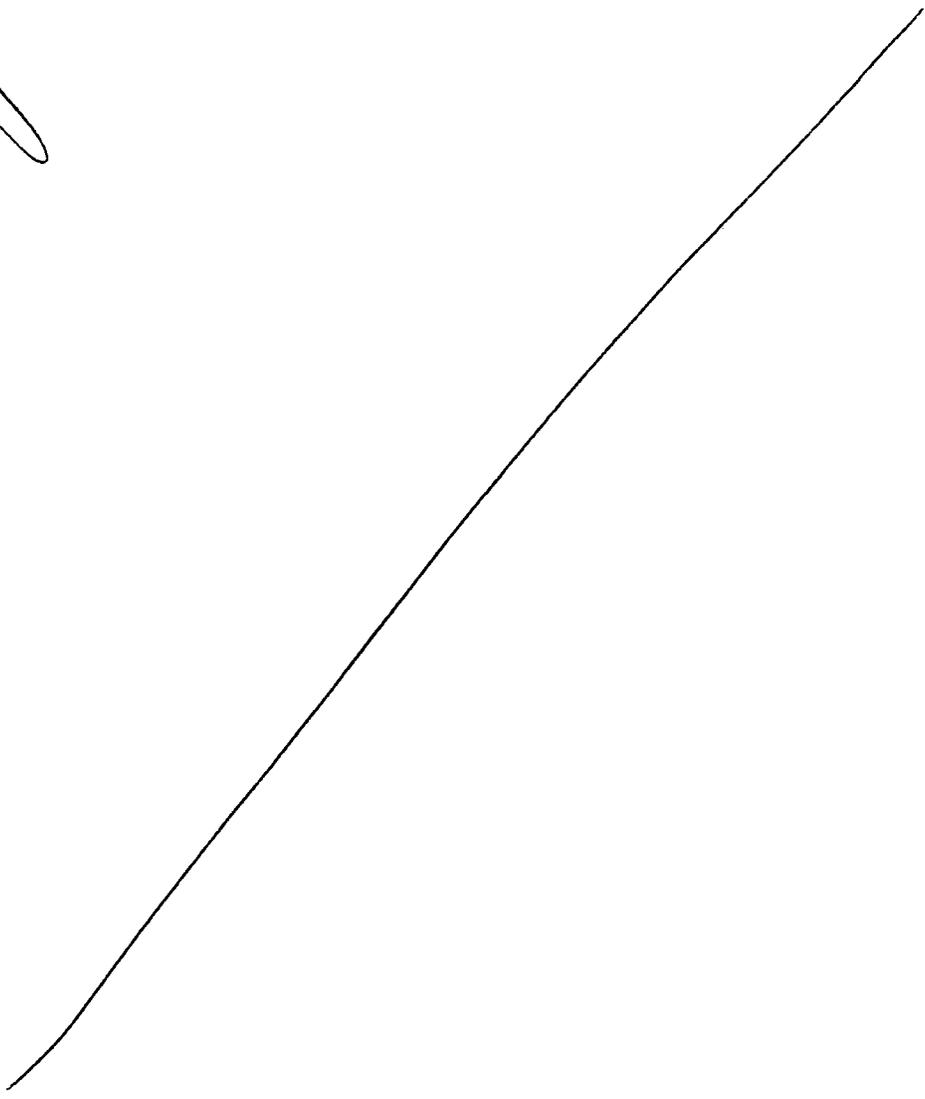
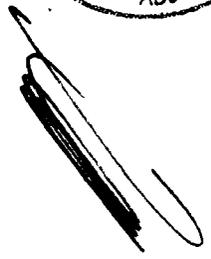
(d) LAS PARTES renuncian a cualquier inmunidad jurisdiccional o de ejecución a la que pudieran tener derecho en cualquier jurisdicción, ya sea sobre ellas mismas o sobre sus bienes.

(e) Esta cláusula subsistirá la terminación o vencimiento de EL CONVENIO DE TERMINACIÓN.



Se otorgan y firman EL CONVENIO DE TERMINACIÓN en seis tantos originales, quedando una de ellas, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 22 días del

[SIGUEN HOJAS DE FIRMAS]





San Luis Potosí, México a 22 de junio de 2017.

Estimados señores: Salvador Aguirre y/o
Representantes legales de Ford Motor Company, S.A. de C.V.

Nos referimos al Convenio de Terminación y Finiquito celebrado entre el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (en lo sucesivo “**EL ESTADO**”), el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí y Ford Motor Company, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “**LA EMPRESA**”) con fecha 22 de junio de 2017 (en lo sucesivo el “**CONVENIO DE TERMINACIÓN**”).

Derecho de Preferencia: Al respecto, atendiendo a la contraprestación recibida por EL ESTADO en términos del inciso b) de la Cláusula Segunda del CONVENIO DE TERMINACIÓN, y por así convenir a sus intereses, EL ESTADO desde la firma del presente documento:

Otorga expresamente a LA EMPRESA, el derecho de preferencia para adquirir total o parcialmente el POLÍGONO DEL ESTADO (según dicho término se define en el CONVENIO DE TERMINACIÓN), en los mismos términos y condiciones bajo los que pretenda transmitir total o parcialmente la propiedad de cualquier superficie a que tuviere derecho sobre el POLÍGONO DEL ESTADO, a cualquier persona distinta al Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Fideicomiso identificado con el número 17696 (en lo sucesivo el “**FIDEICOMISO**”).

Lo anterior en el entendido que el derecho de preferencia antes mencionado será aplicable sin perjuicio de cualquier otro derecho que le correspondiere a LA EMPRESA y no obstante el POLÍGONO DEL ESTADO se subdivida, fusione, afecte o se modifique de cualquier forma, pues dicho derecho de preferencia se otorga sobre la superficie que comprende el POLÍGONO DEL ESTADO.

El derecho de preferencia que por este medio se otorga estará vigente por un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de firma del CONVENIO DE TERMINACIÓN.

Para los efectos de la presente, el término transmitir o transmisión significa, de forma enunciativa mas no limitativa, cualquier venta, donación, dación en pago, cesión, transmisión o aportación de todo o parte del POLÍGONO DEL ESTADO a cualquier persona, fideicomiso de cualquier naturaleza, o cualquier otro vehículo con o sin personalidad jurídica, la transmisión de derechos fideicomisarios o de acciones o partes sociales, independientemente de que: (i) la contraprestación económica pagadera por dicha transmisión o enajenación sea una suma de dinero, derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, fiduciarios, inmobiliarios, certificados de participación, títulos de crédito, otros valores (ya sea que coticen o no en cualquier mercado), o cualquier otro bien o (ii) no exista contraprestación económica y se trate de una donación gratuita que implique un proyecto de inversión.

El ejercicio del derecho de preferencia se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

*El FIDEICOMISO -
MISO es
el potestad
de com-
prador.*

Quando EL ESTADO reciba una oferta de algún tercero distinto al FIDEICOMISO para adquirir el POLÍGONO DEL ESTADO, EL ESTADO deberá entregar una notificación por escrito a LA EMPRESA, indicando el precio y/o condiciones de buena fe que el posible adquirente ofreció por el POLÍGONO DEL ESTADO, así como cualesquiera términos, condiciones y modalidades de la transmisión de que se trate, incluyendo las partes que pretenden celebrarla.



LA EMPRESA contará con un plazo de 20 (veinte) días calendario para ejercer, mediante notificación por escrito al enajenante su derecho de preferencia para adquirir el POLÍGONO DEL ESTADO al mismo precio que ofreció el tercero posible adquirente.

En caso de que LA EMPRESA no ejerza su derecho dentro de dicho plazo y en dichos términos, EL ESTADO podrá enajenar el POLÍGONO DEL ESTADO en los términos señalados en la notificación.

En caso de que LA EMPRESA ejerza su derecho de preferencia, LA EMPRESA deberá adquirir el POLÍGONO DEL ESTADO dentro de los 180 (ciento ochenta) días calendario siguientes a la fecha en que haya notificado el ejercicio de su derecho.

En caso de que la contraprestación económica correspondiente a la transmisión de propiedad propuesta, consista en todo o en parte, en bienes o derechos distintos de dinero en efectivo, entonces, el enajenante deberá informar además a LA EMPRESA el método de valuación de dichos bienes o derechos y el valor en dinero en efectivo de la superficie del POLÍGONO DEL ESTADO que corresponda conforme a dicha valuación, precisamente al día hábil anterior a la fecha en que entregue la notificación correspondiente, de modo que, dicho valor en dinero sea el precio final al cual LA EMPRESA podrá adquirir la propiedad de la superficie del POLÍGONO DEL ESTADO objeto de transmisión.

El presente procedimiento deberá realizarse por cada venta o transmisión que durante la vigencia de la presente pretenda efectuar EL ESTADO, o para cada caso en que el precio, términos y condiciones del acto, de la venta o transmisión originalmente notificados sufran cualquier modificación.

Notificaciones: Las Partes acuerdan que todas las notificaciones, reclamos, solicitudes y comunicaciones derivadas de la presente, deberán realizarse por escrito en idioma español y estar dirigidas a los siguientes domicilios de cada una de ellas, según corresponda:

EL ESTADO

Palacio de Gobierno, sito en Jardín Hidalgo No. 11, Zona Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí.

LA EMPRESA

Circuito Guillermo González Camarena, número 1500, colonia Centro de Ciudad Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210

Tales notificaciones, reclamos, solicitudes y comunicaciones deberán de ser entregadas: (i) personalmente o a través de notario público, o (ii) por servicios de mensajería especializada con entrega al día siguiente y acuse de recibo, dirigidas de la manera antes descrita, y surtirán efectos a su recepción o evidencia de entrega en el domicilio correspondiente.

Las Partes en este acto designan a las siguientes personas como contacto para todos los asuntos relacionados con la presente, así como un suplente para que cubra la ausencia temporal de la persona señalada como contacto:

EL ESTADO

Contacto Principal

Puesto: Secretario de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado

SE PUEDE
RENDER
EN FIANZA
DES-